

354

**OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 013 de 2015.
"CONCESIÓN CORREDOR VIAL BUCARAMANGA – BARRANCABERMEJA - YONDÓ"
CELEBRADO ENTRE LA ANI Y CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S**

Entre los suscritos **ANDRÉS FIGUEREDO SERPA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No.79.683.020 expedida en Bogotá, en su calidad de Vicepresidente de Gestión Contractual, nombrado mediante Resolución No. 261 de 2012 y posesionado mediante Acta No 049 del 11 de mayo de 2014 y trasladado mediante Resolución No. 423 del 2014, facultado por delegación del Presidente de la **AGENCIA** mediante la Resolución No. 1113 de 2015, quien obra en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** (en adelante **AGENCIA** o **ANI**), y **MANUEL PEDRO FARIAS SIMOES DA CUNHA**, identificado con el Pasaporte No. N165567 de Portugal, la Cédula de Extranjería No. 279.413, en su calidad de Representante Legal, quien obra en nombre y representación de la sociedad **CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S.** - con NIT 900871368-6, quien para el efecto del presente documento se denominará **EL CONCESIONARIO**, hemos convenido suscribir el presente Otrosí al Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 013 de 2015, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. La Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, en cumplimiento de sus funciones tiene a su cargo la Estructuración y la Gestión Contractual, Técnica, Legal y Financiera de todos los proyectos de concesión de infraestructura que a nivel nacional se constituyan en obras de interés público y mejoren las condiciones de la prestación efectiva de los servicios en cabeza del Estado.
2. Que de conformidad con el numeral 1 del artículo 4o del Decreto 4165 de 2011, es función general de la Agencia Nacional de Infraestructura "*Identificar, evaluar la viabilidad y proponer iniciativa de concesiones u otras formas de Asociación Público Privadas para el desarrollo de la infraestructura de transporte y de los servicios conexos o relacionados*".
3. Que con base en lo anterior, el 21 de agosto de 2015 se suscribe entre la Agencia Nacional de Infraestructura y la sociedad Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S., el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 013 de 2015, el cual de acuerdo con la sección 2.1 de la Parte general contempla como objeto "*el otorgamiento de una concesión para que de conformidad con lo previsto en este Contrato, el Concesionario, por su cuenta y*

[Handwritten signature]

**OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 013 de 2015.
"CONCESIÓN CORREDOR VIAL BUCARAMANGA – BARRANCABERMEJA - YONDÓ"
CELEBRADO ENTRE LA ANI Y CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S**

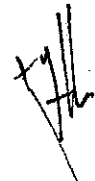
riesgo, lleve a cabo el Proyecto. El alcance físico del Proyecto se describe en la Parte Especial y en el Apéndice Técnico 1."

4. Que de acuerdo con la Sección 1.2 del Contrato de Concesión – Parte General, el Acta de Inicio *"Es el documento que suscribirán el Vicepresidente de Gestión Contractual de la ANI o quien haga sus veces, el Supervisor de la ANI, el Interventor y el Concesionario para efectos de dar inicio a la ejecución del Contrato, previa verificación de los requisitos establecidos en la Sección 2.3 de esta Parte General dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Contrato."*

6. Que de conformidad con la Sección "1.51 "Entrega de la Infraestructura" del Contrato de Concesión – Parte General, *"La entrega de la Infraestructura se entenderá realizada con la suscripción del Acta de Inicio o la expedición de la Orden de Inicio y comprenderá la entrega de las obras y Predios existentes en el estado en que se encuentren que se incorporarán en el Inventario de Activos de la Concesión correspondientes a cada una de las Unidades Funcionales. La Entrega de la Infraestructura se someterá al contenido de las resoluciones y demás actos expedidos por las Autoridades Estatales. Ni al momento de la Entrega de la Infraestructura ni en momento alguno de la ejecución del Contrato, el Concesionario podrá incluir reserva, condicionamiento, objeción u observación alguna relacionada con el estado de la infraestructura entregada, en tanto es obligación del Concesionario recibirla en el estado en que se encuentre. La Entrega de la Infraestructura en ningún caso implica la obligación por parte de la ANI de entregar los Predios correspondientes a las Fajas ni al Corredor del Proyecto."*

7. Que con ocasión de la suscripción por parte del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, de algunos contratos que actualmente se encuentran en ejecución en algunos sectores de la infraestructura que debe ser entregada por el INVIAS a la ANI y simultáneamente entregada por la ANI a EL CONCESIONARIO, los cuales no se encontraban previstos en el Contrato de Concesión, las Partes han considerado que el término previsto para la suscripción del Acta de Inicio no va a ser suficiente para llevar a cabo adecuadamente la Entrega de la Infraestructura y, en consecuencia, han acordado ampliarlo en las condiciones que se expresarán en la cláusula correspondiente.

En concordancia con lo anterior, las partes



**OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 013 de 2015.
"CONCESIÓN CORREDOR VIAL BUCARAMANGA – BARRANCABERMEJA - YONDÓ"
CELEBRADO ENTRE LA ANI Y CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S**

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA: Modificar la sección 1.2 del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 013 del 21 de agosto de 2015 – Parte General, la cual quedará así

"1.2 Acta de Inicio"

Es el documento que suscribirán el Vicepresidente de Gestión Contractual de la ANI o quien haga sus veces, el Supervisor de la ANI, el Interventor y el Concesionario para efectos de dar inicio a la ejecución del Contrato, previa verificación de los requisitos establecidos en la Sección 2.3 de esta Parte General dentro de los treinta y seis (36) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Contrato."

CLÁUSULA SEGUNDA VIGENCIA Y VALIDEZ DE LO NO MODIFICADO.- Las Cláusulas y Condiciones del Contrato de Concesión No. 013 de 2015, no modificadas por el presente Otrosí, conservan plena y total vigencia y validez. Su no mención en el presente no exime a las partes del cumplimiento de los mismos.

CLÁUSULA TERCERA - RIESGOS Y OBLIGACIONES: El presente Otrosí no conlleva modificación en la identificación, valoración y asignación de los riesgos consignados en la matriz contractual de riesgos y en el Contrato de Concesión.

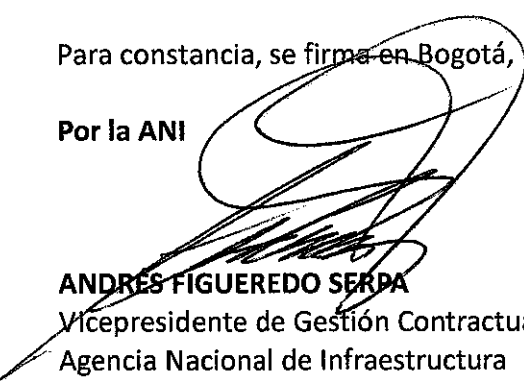
CLAUSULA CUARTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Otrosí se perfecciona con la suscripción de las partes.


Para constancia, se firma en Bogotá, D.C., a los

02 OCT. 2015

Por la ANI

Por el Concesionario


ANDRÉS FIGUEREDO SERPA
Vicepresidente de Gestión Contractual
Agencia Nacional de Infraestructura


MANUEL PEDRO FARIAS SIMOES DA CUNHA
Representante Legal
Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S.

Proyectó: Gabriel Vélez Calderón – Gerente Asesoría Legal Gestión Contractual 3 – Vicepresidencia Jurídica

Revisó: Alfredo Bocanegra Varón – Vicepresidente Jurídico

Revisó: Daniel Tenjo Suárez – Gerente de Proyecto – Vicepresidencia de Gestión Contractual

